

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA MSMC-RH-06-2022

Nosotros, MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, ubicada en BARRIO EL CENTRO SAN MANUEL, CORTES, FRENTE A IGLESIA CATOLICA, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR y GILMAR BELINE VASQUEZ CASTRO, 62 años de edad, educación secundaria ciclo común, unión libre, de nacionalidad HONDUREÑA, con tarjeta de identidad No. 0501-1959-02925, y con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de empleo por horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: El Sr. GILMAR BELINE VASQUEZ CASTRO se obliga a prestar sus servicios a LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, desempeñando el cargo, puesto de VIGILANTE, para el cual deberá de realizar las actividades de:

♦ Vigilar y cuidar las instalaciones de la Casa de la Cultura.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 4 MESES, dando inicio la relación laboral el día MARTES 01 DE MARZO DE 2022, y terminando el día VIERNES 01 DE JULIO DE 2022.

CLAUSULA CUARTA: EL Sr. GILMAR BELINE VASQUEZ CASTRO se obliga a prestar sus servicios en LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma, en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: El Sr. GILMAR BELINE VASQUEZ CASTRO prestara sus servicios durante la jornada NOCTURNA; la que iniciara a las 11:00 p.m. y terminara a las 4:00 a.m. de MIERCOLES A LUNES de cada semana. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicado de la jornada máxima legal; se considera extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del Sr. GILMAR BELINE VASQUEZ CASTRO, LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.8,000.00 (OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** mensuales, siendo su salario por hora de Lps. 66.66 dejando estipulado que se le pagara de forma quincenal mediante acreditación.

CLAUSULA SEPTIMA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES conviene en pagar al Sr. GILMAR BELINE VASQUEZ CASTRO, el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta

del término de duración del contrato, el Sr. GILMAR BELINE VASQUEZ CASTRO, gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del Sr. GILMAR BELINE VASQUEZ CASTRO de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo Y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se compromete a registrar el presente Contrato de Trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Horas.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el Presente Contrato, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, **Decreto Legislativo 354-2003**, que contiene la Ley de Empleo por Horas y demás Leyes de Previsión Social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente Contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente Contrato de Trabajo por Horas y por tiempo limitado, a los un (01) días del mes marzo del año 2022.


LIC. REYNOLD ARTURO CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL
0509-1965-00127




GILMAR BELINE VASQUEZ CASTRO
TRABAJADOR
0501-1959-02925

